|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150090900** |
| DEMANDANTE | CASUR |
| DEMANDADO | **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VETERANOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA- COOVETERANOS-** |
| ACCIÓN | **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** |
| ASUNTO | **ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA** |

La presente demanda pretende que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento 070 de 2014 del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 12B-52 Oficina 903 de Bogotá, celebrado entre la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VETERANOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA- COOVETERANOS- representada legalmente por el señor JUAN JAMES VALENCIA GOMEZ y la restitución del inmueble antes mencionado.

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se observó que la Restitución de Inmueble es una acción contractual de carácter especial, por cuanto se le aplican las disposiciones legales atinentes a la misma, en consecuencia:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(…) *para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

*4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinara por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*”(Subrayado fuera de texto)

Como el actor presentó la demanda en la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pretendida restitución, este juzgado es el competente para conocer del presente asunto.

**2.** Dado que lo que se pretende alcanzar no es el pago de una suma de dinero, sino que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito, y como consecuencia la restitución de un inmueble arrendado, no hay lugar a determinar la cuantía.

**3.** Verificados los requisitos de oportunidad y forma que ordena la ley, se admitirá la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Admítase la demanda presentada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en su calidad de arrendadora en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VETERANOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA- COOVETERANOS- el representada legalmente por el señor JUAN JAMES VALENCIA GOMEZ, en su calidad de arrendatario.

**Segundo:** Por la Oficina de Apoyo (grupo de notificaciones) procédase a notificar personalmente al el señor JUAN JAMES VALENCIA GOMEZ quien actua en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VETERANOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA- COOVETERANOS, en su calidad de arrendatario, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Tercero:** Notifíquese personalmente este auto al Señor Agente del Ministerio Público (artículo 127 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 35 de la ley 446 de 7 de julio de 1.998).

**Cuarto:** Señalase, por concepto de gastos de notificación, la suma de DIECISIETE MIL PESOS ($17.000.oo), la que deberá ser sufragada por la parte actora, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27679-1 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; satisfecho lo anterior, alléguese el correspondiente recibo de consignación, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 207, Numeral 4° del Código Contencioso Administrativo. Dicha suma, cubrirá los costos de notificación personal del presente Auto Admisorio a la entidad demandada. **Los gastos del proceso deberán ser cubiertos por la parte actora a medida que se vayan causando.**

**Quinto:** Dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Sexto:** Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Doctora JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.183de Bogotá y tarjeta profesional No. 224.906 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 18 del cuaderno No. 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

ANSL/JBR